

VIII

Iniciativa de la Legislatura del Estado de Jalisco.

En la misma sesion del dia 4 se dió cuenta con la siguiente iniciativa de la Legislatura de Jalisco, la que fué aprobada por aquella Asamblea el 15 de Marzo anterior.

La Secretaría manifestó que se daba cuenta con ella á última hora, por haberse recibido despues de abierta la sesion: Dice así:

“Secretaría del Estado libre y soberano del Estado de Jalisco.—República Mexicana.—Poder Legislativo.—Secretaría.—Tenemos el honor de remitir á vdes. el dictámen aprobado por esta Legislatura en su sesion del dia 27 del corriente Marzo.

Libertad en la Constitucion. Guadalajara, Marzo 27 de 1887.—*Joaquin Martiarena*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Salvador Cañedo*, diputado secretario.—Rúbrica.—CC. SS. del Congreso de la Union.—México.

República Mexicana.—Poder Legislativo del Estado de Jalisco.—Secretaría.

Esta Legislatura tuvo á bien aprobar en sesion del dia 23 del presente, el siguiente dictámen:

Ciudadanos diputados: La Comision que suscribe ha examinado el expediente número 1 formado con las iniciativas aprobadas por las HH. Legislaturas de Puebla y Colima por la primera en fecha 29 de Marzo del año pasado y por la segunda en 23 de Enero del corriente año, y referente á que se reforme el art. 78 de la Constitucion política de la República.

Como estas iniciativas han sido enviadas á esta Cámara, estase en el caso de tomar una resolucion sobre el grave y trascendental asunto de que se trata.

La reforma de la Constitucion política de un país, entrañando sérias consecuencias, exigen grande atencion y prudencia y reposado estudio por parte de aquellos á quienes está conferido el derecho de hacerlo. He aquí por qué á pesar de haber esta Comision cumplido cuidadosamente con aquellas exigencias, siente justísimos temores al presentar este dictámen y espera que fije esta Cámara toda su atencion, concrete todo su patriotismo, y despues de luminosa y prolija discusion, resuelva lo que más justo y conveniente crea en tan delicado asunto.

Las Legislaturas de los Estados de Puebla y Colima, haciendo uso del derecho consignado en el art. 65, fraccion 3ª de la Constitucion Federal, aprobaron en las fechas citadas las iniciativas referentes á que el art. 78 de la misma Constitucion fuese reformado, y esas iniciativas han sido ya presentadas en el Congreso de la Union.

Este hecho, así como el de que todas las Legislaturas de los Estados, ó cuando ménos la mayor parte de ellas, se están ocupando de este asunto, obligan á la de Jalisco á ocuparse de él sin retardo y á tomar una resolucion.

El art. 78 de la Constitucion política de la República, despues de la reforma que en 5 de Mayo de 1878 se le hizo, dice á la letra:

“El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la presidencia por nin-

gun motivo sino hasta cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

La reforma propuesta por la Legislatura de Puebla y de Colima, añaden lo siguiente al artículo citado, "pero el término presidencial podrá prorogarse por el Congreso de la Union hasta por dos años más bajo el procedimiento que establece el art. 127 de la Constitución. La próroga sólo podrá proponerse dentro del tercer año del período presidencial; pero nunca se hará antes del primer período de sesiones del Congreso de la Union ni después del segundo del mismo año.

Las razones en que fundan esta reforma las Legislaturas de Puebla y Colima, son la brevedad de un plazo de cuatro años para el desarrollo de una buena administración y la equidad que creen hay en establecer, como lo proponen, la manera de premiar los servicios del ciudadano que en la presidencia haya sabido merecer bien de la Patria. Teorías son estas fundadas y justas, pero que pudieran considerarse peligrosas y quizá por ello se reformó el art. 78 de la Constitución el 5 de Mayo de 1878, estableciendo el principio demasiado restrictivo en el campo de la política especulativa de la no-reelección. El remedio que indican las Legislaturas de Puebla y Colima, para el mal que señalan como causa de la reforma que proponen, está, en concepto de la Comisión que suscribe, en abierta oposición con las instituciones democráticas, pugna con el espíritu de la Constitución, y deja en pie, haciéndolo más peligroso, el escollo con que en la práctica se creyó que había de tropezarse siempre.

La base fundamental de la democracia es la soberanía del pueblo, y el derecho más importante en esta soberanía es el de elegir los representantes que hayan de desempeñar los altos cargos del poder público.

Nuestra Constitución federal, reconociendo estos principios, establece terminantemente que los funcionarios en que hayan de depositarse los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean electos directamente por el pueblo (Arts. 42, 76 y 72). La reforma iniciada por las legislaturas de Puebla y Colima,

confiriendo al Congreso de la Union el derecho de prorogar por dos años el período Presidencial, ataca por su base el principio democrático, pues quita al pueblo el derecho de elección respecto del Presidente, transmitiéndolo al Poder Legislativo, y esto también entraña gravísimo ataque al artículo 39 de la Constitución. Quita igualmente a los ciudadanos el derecho que expresamente les está recomendado en el artículo 35, fracción 1ª, hace inútil la obligación prescrita en el artículo 36, fracción 3ª, desvirtúa enteramente la prescripción contenida en el artículo 76, poniendo por analogía en gravísimo peligro lo dispuesto en los artículos 52 y 92, y adiciona inconvenientemente el artículo 72 en que están consignadas las facultades del Congreso de la Union. Si hoy se confiriera a éste la facultad de elegir al que ha de ser Presidente de la República por dos años más (pues no es otra cosa el derecho de próroga propuesto) ¿qué inconveniente habría obrado lógicamente para conferir más tarde al poder Ejecutivo que reconoce igual origen que el Legislativo y Judicial, la de prorogar el período de cualquiera de estos poderes? ¿Qué sería entonces del liberalismo de nuestras instituciones? ¿Qué de la democracia? Aún hay más. Júzgase por algunos enteramente peligrosa para la libertad del sufragio la posibilidad de reelección del Presidente en virtud de los elementos de fuerza de que éste funcionario pudiera disponer en contra de la voluntad del pueblo. Y bien, si estos temores pudieron llegar hasta ocasionar la reforma que en 5 de Mayo de 1878 se hizo al artículo 78 de la Constitución, cuánto más fundados tendrían que ser cuando esta influencia del Poder Ejecutivo tuviera sólo que ejercerse sobre el relativamente reducido número de la Cámara? Torpe fuera el Presidente que deseándolo y poniendo los medios para ello, no lograra prorogar hasta los seis años el período de su mando.

Las consideraciones expuestas, susceptibles de ampliarse y robustecerse en el terreno de la discusión, forman la base de los motivos por lo que la Comisión rechaza la reforma propuesta por las Legislaturas de Puebla y Colima.

Admite sí, que la reforma se haga, pero rechaza los términos en que aquellas legislaturas la inician; y admite que se reforme el artículo 78 de la Constitución Política de la República, porque cree que con esta reforma se remediará un mal tan grave como es el que de un ciudadano que haya sabido cumplir lealmente con sus funciones de Primer Magistrado de la Nación, mercedo bien de la patria, no pueda seguir ejerciendo su saludable influencia en la cosa pública.

Esta Comisión somete, pues, á la aprobación de la Cámara, las siguientes proposiciones:

Primera. La Legislatura de Jalisco no secunda la iniciativa de las de Puebla y Colima, sobre la próroga del período Presidencial sometida al Congreso de la Unión.

Segunda. La misma Legislatura, que no acepta dicha iniciativa, propone que el artículo 78 de la Constitución Política de la República sea reformado en los términos siguientes:

Artículo 78. "El Presidente entrará á ejercer su cargo el 1º de Diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el período inmediato, pasado el cual no podrá volver á ocupar la Presidencia por ningun motivo, sino hasta despues de haber pasado cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Económica.—Comuníquese á las Legislaturas de los Estados para que se sirvan secundarla, y al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales.

Sala de Comisiones del Congreso de Jalisco. Guadalajara, Marzo 12 de 1887.—(Firmados).—*Salvador Cañedo*.—*Rómulo Silva*.

Tenemos la honra de trascribirlo á vdes. en cumplimiento de la última proposición y para los efectos á que ella se refiere.

Libertad y Constitución. Guadalajara, Marzo 29 de 1887.—*Salvador Cañedo*, diputado secretario.—*Joaquín Martínez*, diputado secretario.

IX

Dictámen de las Comisiones del Congreso de la Unión.

En la sesión del día 5 de Abril se dió cuenta con las iniciativas de las Legislaturas de Puebla, Colima, Chiapas, Oaxaca y Querétaro, referentes á la próroga del período presidencial, y que se habian mandado reservar en la Diputación Permanente para la Cámara de Diputados, dándoseles el trámite de "A las Comisiones unidas 1ª y 2ª de Puntos Constitucionales."

En la sesión del día 12 se dió primera lectura y se mandó imprimir el siguiente dictámen:

"Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Sección 1ª.—Décimatercia Legislatura.—Comisiones unidas, 1ª de Puntos Constitucionales y 1ª de Gobernación.—Señor: La iniciativa presentada por varios respetables diputados, y apoyada por los del Estado de Tlaxcala, para reformar los artículos 78 y 109 de la Constitución, responde en concepto de las comisiones infrascritas, á una necesidad pública, y perfecciona el sistema comprendido en esos artículos, que á su vez fueron reforma de los primitivos correspondientes de la Carta fundamental de 1857.

No se oscureció á los autores de nuestro Código político la necesidad que de perfeccionarlo habria de llegar, segun los tiempos y las circunstancias, y por eso consignaron en su artículo 127 la manera de verificarlo constitucionalmente: así es que las diversas reformas decretadas con las solemnidades prescritas en aquel artículo, pueden considerarse la continuacion de la voluntad de los constituyentes; siendo de notar en el presente caso el hecho plausible de estar firmada en primer lugar la iniciativa por dos miembros del Congreso de 1857, por dos de los pocos veteranos de nuestras libertades que han sobrevivido á su gloriosa obra.

Por virtud de esa facultad de reformar la Constitucion, que tiene el Poder Legislativo de la República, concurriendo á ello el Senado, la Cámara de Diputados y las Legislaturas de todos los Estados, se ha perfeccionado notablemente nuestro Pacto político, formando nuevas é importantísimas entidades federativas, haciendo parte integrante de nuestros preceptos constitucionales las imperecederas leyes de Reforma, estableciendo el Senado como complemento de la organizacion legislativa, y atendiendo con las modificaciones sobre eleccion y sucesion presidenciales, á necesidades políticas impuestas de modo poderoso por los acontecimientos públicos que las motivaron.

A este propósito, las comisiones se creen en el deber de citar las siguientes elocuentísimas palabras del Manifiesto dado al pueblo mexicano por el Congreso Constituyente, cuando se publicó nuestra Ley fundamental:

“El Congreso, dice, sabe muy bien que en el siglo presente no hay barrera que pueda mantener estacionario á un pueblo, que la corriente del espíritu no se estanca, que las leyes inmutables son frágil valladar para el progreso de las sociedades, que es vana empresa querer legislar para las edades futuras, y que el género humano avanza dia á dia, necesitando incesantes innovaciones en su modo de ser político y social. Por esto ha dejado expedito el camino á la reforma del Código político, sin más precaucion que la

“seguridad de que los cambios sean reclamados y aceptados por el pueblo.”

Y más adelante agrega:

“Si quereis libertades más amplias que las que os otorga el Código fundamental, podeis obtenerlas por medios legales y pacíficos. Si creeis, por el contrario, que el poder de la autoridad necesita de más extension y robustez, pacíficamente tambien podeis llegar á este resultado.”

Debemos, pues, felicitarnos con el pueblo mexicano, de que hoy vengan á proponerse nuevas reformas á nuestra Constitucion dentro de la paz, el primero de todos los bienes, y por los medios legales que la misma Constitucion consigna en su artículo 127, el cual dice á la letra:

“La presente Constitucion puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitucion, se requiere que el Congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.”

De esta manera el pueblo acepta y sanciona la reforma, pues como dice el Manifiesto citado: el pueblo legisla, al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones; pero siendo preciso por la organizacion, por la extension de las sociedades modernas, recurrir al sistema representativo, el Poder Legislativo hace la reforma; mas con las dos terceras partes de sus votos, y concurriendo tambien el Poder Legislativo de los Estados.

Viniendo ahora á la reforma que en esta sazón nos ocupa, diremos, que los constituyentes, basados en el axioma político de que todos los poderes se derivan del pueblo, no pusieron límite á la reeleccion del Presidente, dejando en el artículo 78 de la Constitucion, la más amplia libertad al pueblo para decidir de sus destinos.

Sin duda esta idea era la más democrática; pero más tarde surgieron divisiones en el partido liberal; nunca en los prin-

cipios que han sido siempre la comun bandera, sino más bien en su aplicacion y sus accidentes; siendo acaso el principal accidente de aquellas contiendas, el deseo de prohibir la reeleccion del Presidente de la República. Los sucesos políticos trajeron el triunfo de tal deseo; y fué muy honroso para el Gobierno emanado de la revolucion de Tuxtepec, el haber entrado inmediatamente despues de su victoria en el órden constitucional, y no haber basado en el éxito de las batallas la proclamacion de la idea antireeleccionista, sino sujetarla como reforma á los procedimientos marcados en el artículo 127 de nuestra Constitucion.

Esta conducta patriótica debia traer por resultado la consolidacion de la paz, de que disfrutamos ha más de diez años, el progreso y desarrollo inmensos que México ha tenido en ese tiempo, la estimacion y buenas relaciones de los pueblos extranjeros de que felizmente gozamos, y principalmente la reconstruccion del partido liberal, al cual concurren hoy los hombres de inteligencia y de corazon de las antiguas fracciones en que aquel estaba ántes por desgracia dividido.

Así es que la cuestion puesta al estudio de las Comisiones, no puede mirarse ya como cuestion política, es un problema constitucional por resolver, sin más guía que la recta razon y los principios liberales, y sin más procedimientos que los estrictamente constitucionales.

Al discutirse este punto en el 8º Congreso, dominaron dos ideas en el debate, que aun cuando parecian contrarias, se armonizan y se completan. Era la una, el propósito firme de limitar la facultad de elegir constantemente á una misma persona, á fin de que nadie pudiera perpetuarse en el poder. Era la otra, el no prohibir de una manera absoluta la reeleccion, para que la República pudiese volver á utilizar los servicios de sus buenos gobernantes. Conciliáronse ambas, prohibiendo la reeleccion inmediata del Presidente; pero permitiéndola despues de cuatro años de que hubiese cesado en el ejercicio de sus funciones. Por virtud de esa reforma, el general Porfirio Diaz, Presidente entónces, ha vuelto á ser

electo, y ejerce constitucionalmente la Presidencia de la República.

Mas en aquel debate surgió una observacion, que fué comun á los que sostenian y á los que impugnaban la no-reeleccion. Parecíales á los primeros corto el período de cuatro años, para que en él pudiese el país utilizar los servicios de un buen gobernante, que no hubiera de volver á la Presidencia. Y en la misma razon se apoyaban los segundos, para querer ampliar ese período por medio de la reeleccion.

Poderoso como era ese argumento, las circunstancias no permitian tomarlo en consideracion por entónces; mas hoy, pasados diez años y muertas ya las pasiones en aquella época dominantes, aparece de nuevo y en la forma más conveniente. Subsiste la idea fundamental de la no perpetuidad en el poder; pero el período presidencial de cuatro años, que seria corto en ciertas circunstancias, podrá ampliarse á otros cuatro por el medio constitucional de la reeleccion.

Son tan obvias estas razones, y tan consecuentes con los principios que dictaron el artículo 78 de la Constitucion de 1857 y su reforma de 1877, que no debe sorprendernos el que por ellas varios diputados hayan hecho la iniciativa sujeta á nuestro exámen, y en igual sentido haya enviado otra iniciativa la Legislatura de Jalisco.

Inútil parece á las Comisiones insistir en un punto para ellas claro, y solamente se referirán á la práctica de otras naciones, porque siempre aprovechan las enseñanzas de la Historia; y en el presente caso nos sirven de ejemplo las dos repúblicas más poderosas del mundo.

Los Estados Unidos, siempre que lo han creido conveniente, han reelecto á su Presidente. Nombrado para ese alto puesto el general Grant despues de la tremenda guerra separatista, no le hubieran bastado cuatro años para consolidar la paz y reorganizar la administracion, y el pueblo americano, esencialmente libre y esencialmente práctico, lo reeligió, prorogándole así su período presidencial por otros cuatro años.

En la República francesa, terminaba el septenado del Pre-

sidente Grevy; pero su separacion del poder habria dado lugar á profundas divisiones en el partido nacional, habria trastornado la paz en el interior, y habria sin duda sido la señal de una desastrosa guerra extranjera; y el pueblo francés optó por la reeleccion, para conservar los bienes inapreciables que le dan la paz y su propia grandeza.

Natural era que la iniciativa propusiera tambien la reforma del artículo 109 de la Constitucion, supuesto que los gobiernos de los Estados deben aceptar la misma forma del Gobierno Federal.

Las Comisiones, pues, convencidas de la conveniencia de la reforma propuesta, la aceptan; pero han juzgado oportuno variar algunas palabras de la iniciativa, por dar más claridad á los conceptos.

En consecuencia, sujetan á la deliberacion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 78 Y 109
DE LA CONSTITUCION.

Artículo 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el período constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida para ocupar la Presidencia por nueva eleccion, á no ser que hubiesen transcurrido cuatro años contados desde el dia en que cesó en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular; y determinarán en sus respectivas Constituciones los términos en que deba aplicarse á la reeleccion de sus gobernadores, lo que prescribe el artículo 78 para la del Presidente de la República.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union. México, Abril 11 de 1887.—*Alfredo Chavero*.—*Juan J. Baz*, una rúbrica.—*A. Lancaster Jones*, una rúbrica.—*Ignacio Pombo*, una rúbrica.—*Trinidad García*, una rúbrica.—*A. Castillo*, una rúbrica.

X

Discurso del C. Diputado Juan A. Mateos.

En la sesion del dia 15 del mismo mes se le dió segunda lectura y quedó señalado para discutirse el primer dia útil, y en la sesion del dia 17 la Secretaría anunció que el 19 comenzaria la discusion en lo general, de este negocio.

SESION DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1887.

Abierta la sesion se leyó y sin discusion se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta con las comunicaciones que existian en cartera.

El C. secretario Roberto Núñez dió lectura íntegra al proyecto de reforma del artículo 78 de la Constitucion, presentado en la sesion del dia 4 del presente mes por los señores Lozano José María, Prieto Guillermo, Limantour José I. y otros.

Acto continuo dió lectura tambien íntegra al dictámen de las Comisiones unidas 1ª de Puntos constitucionales y 1ª de Gobernacion, y en seguida anunció que estaba á discusion en lo general.

El Ciudadano Presidente.—Tiene la palabra en contra el C. Mateos.